

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO CASTILLO PEREZ
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA
RADICADO	2021-00186
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-23834 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por GUSTAVO CASTILLA PEREZ en contra de LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 30 de abril de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ccfc327b89146e57ec47b6501d0a0a5daf337332134add84e74c92e9460cd7**

Documento generado en 04/06/2021 08:35:59 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ARMANDO MEJIA CARRASCAL
RADICADO	2021-00187
AUTO	PONER EN CONOCIMIENTO

De conformidad con la información contenida en el certificado de tradición referente al bien inmueble 270-7516 propiedad del demandado ARMANDO MEJIA CARRASCAL, se observa la existencia de hipoteca con cuantía indeterminada en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL FONDESARROLLO, siendo dable dar aplicación al artículo 462 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Agréguese al expediente el certificado de tradición del inmueble de matrícula 270-7516 y póngase en conocimiento el contenido de ellos dentro del ejecutivo referenciado.

2.- Como se observa la existencia de una hipoteca del demandado ARMANDO MEJIA CARRASCAL en favor de FONDESARROLLO, **cítese y notifíquese** en forma personal o por el medio correspondiente al acreedor indicado para que dentro del término de veinte (20) días haga valer su crédito en el presente proceso ejecutivo en el que se le cita, de conformidad con el artículo 462 del C. G. del Proceso. Se requiere a la parte interesada proceder con el trámite de notificación pertinente.

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1af71befc6ed5a36aea590614bd2acd4fcc8821b5b3dc7de5de6d1654a9ee**

Documento generado en 04/06/2021 08:37:07 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	HENRY AUGUSTO VERJEL PELAEZ
RADICADO	2021-00195
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento el contenido del certificado de tradición del bien inmueble 270-13154 donde se observa que se devuelve sin registrar la medida cautelar, por cuanto el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto, no procede el embargo.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f841faedbba62b1cd3e9b9735b92f2f3341ab6d021ae809efbaf520fa05e4c9d**

Documento generado en 04/06/2021 08:37:35 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	MARIA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA
RADICADO	2021-00203
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-50586 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de MARIA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 14 de mayo de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4524c179e6d3aaef70376aff57fa8ecf9fd2effdf984bf8aece72eebb4508b**

Documento generado en 04/06/2021 08:38:44 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	Y Aid ASDRUBAL PRADO ARIAS
RADICADO	2021-00204
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-39547 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Y AID ASDRUBAL PRADO ARIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de Y AID ASDRUBAL PRADO ARIAS para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 14 de mayo de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6cd6ab5761c8743dde6be308a56f6014f4e10e5e889cc32e050cabdf24a50a**

Documento generado en 04/06/2021 08:39:07 AM